Augusto Féliz Matos,
Presidente.

Oriol Antonio Guerrero Soto,
Secretario.

Gerardo Apolinar Aquino Alvarez,
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del mil novecientos noventa y tres, año 150 de la Independencia y 130 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Ley No.68-93 que concede una pensión del Estado al señor Santiago Toribio Payero.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

LEY No. 68-93

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado proteger a todos los ciudadanos y, sobre todo, a aquellos que dedicaron gran parte de su vida al servicio del país, a través de cargos públicos;

CONSIDERANDO: Que mientras se desempeñaba como Juez de Paz de las Matas de Farfàn, y como consecuencia de una medida responsable adoptada en favor de la sociedad, el señor Santiago Toribio Payero fue brutalmente agredido por el dueño de un prostíbulo afectado por dicha disposición;

CONSIDERANDO: Que, como consecuencia de dicha agresión, Toribio Payero sufrió lesiones craneales con secuelas que le incapacitan para dedicarse al trabajo productivo;

CONSIDERANDO: Que dicho servidor público recibe una pensión del Estado de seiscientos pesos (RD$600.00) cada mes, que resulta insuficiente para enfrentar los problemas familiares.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art. 1.- Se concede una pensión mensual del Estado de dos mil quinientos pesos (RD$2,500.00) en favor del señor Santiago Toribio Payero.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

Art. 3.- Se deroga el Artículo 2 del decreto No.3081, del 26 de junio del 1985, que, a su vez, modificó el ordinal primero (1ro.) del decreto No.1666, del 21 de septiembre del 1987.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año mil novecientos noventitrés (1993); año 150 de la Independencia y 130 de la Restauración.

Vinicio Tobal Ureña,
Vice Presidente en Función del Presidente.

Zoila T. de Jesús Navarro,
Secretaria.

Eunice J. Jimeno de Nuñez,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y tres (1993); año 150 de la Independencia y 130 de la Restauración.

Augusto Féliz Matos,
Presidente.

Oriol Antonio Guerrero Soto,
Secretario.

Amable Aristy Castro,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (3l) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres, año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Ley No.69-93 que concede una pensión del Estado en favor del doctor Félix Antonio Espinal Marty.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

LEY No. 69-93

CONSIDERANDO: Que el Dr. FELIX ANTONIO ESPINAL MARTY, desempeñó la función de Juez con probidad y que después de 33 años en la judicatura nacional, no dispone de los medios para subsanar los gastos del diario vivir.

CONSIDERANDO: Que el Dr. FELIX ANTONIO ESPINAL MARTY, con Cédula Número 42431, Serie 31, ha ofrecido más de treinta años de servicio al Estado Dominicano, y que por tanto merece una pensión de jubilación de acuerdo a las leyes en la materia.